

Acuerdos de Asamblea Ordinaria



FECHA: 30/11/2020

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	IENOVA
RAZÓN SOCIAL	INFRAESTRUCTURA ENERGETICA NOVA, S.A.B. DE C.V.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	ORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	30/11/2020
HORA	11:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	89.50 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

RESUMEN DE ACUERDOS

PUNTO I

I.1. "Se aprueba la cancelación de 77,122,780 (Setenta y siete millones ciento veintidós mil setecientos ochenta) acciones ordinarias, nominativas, clase II, serie única, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social, que se encuentran en la tesorería de la Sociedad, derivado de la operación del fondo de recompra."

I.2. "Se aprueba la reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad por la cantidad de MX\$771,227,800.00 (Setecientos setenta y un millones doscientos veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), considerando el valor teórico por cada acción cancelada de MX10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)."

I.3. "Como consecuencia de la cancelación de acciones y reducción de la parte variable del capital social, aprobada en términos de las resoluciones anteriores, se aprueba que el capital social total de la Sociedad a un valor teórico de MX10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por acción, asciende a la cantidad de MX\$14,522,810,330 (Catorce mil quinientos veintidós millones ochocientos diez mil trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual se conforma de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	FIJO	VARIABLE	TOTAL
Semco Holdco, S. de R.L. de C.V.	5,000	1,019,033,312	1,019,038,312
Público Inversionista	-	433,242,721	433,242,721
Total	5,000	1,452,276,033	1,452,281,033"

I.4. "Se aprueba se realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la actualización de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, el canje de los títulos de acciones del capital social de la Sociedad y se lleven a cabo las publicaciones necesarias, así como la actualización de los libros corporativos correspondientes a fin de que se reflejen los acuerdos anteriores conforme a lo previsto en la ley aplicable."

PUNTO II

II.1 "Se aprueba aumentar el número de miembros del Consejo de Administración de 11 (once) a 12 (doce) miembros."

FECHA: 30/11/2020

II.2 "Se resuelve aceptar, a partir del 3 de julio del 2020, la renuncia del Sr. Dennis Victor Arriola, como miembro del Consejo, ratificando en su lugar al Sr. Trevor Ian Mihalik como consejero relacionado a partir del 21 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Sociedad. Asimismo, se le agradece al Sr. Dennis Victor Arriola, por el desempeño de sus funciones, se aprueban y ratifican todos los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones hasta la fecha de su renuncia y se le otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda y se le libera de toda obligación."

II.3 "Se resuelve aceptar, a partir del 21 de julio del 2020, la renuncia del Sr. Justin Christopher Bird, como miembro del Consejo, ratificando en su lugar a la Sra. Jennifer Frances Jett como consejero relacionado a partir del 21 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Sociedad. Asimismo, se le agradece al Sr. Justin Christopher Bird, por el desempeño de sus funciones, se aprueban y ratifican todos los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones hasta la fecha de su renuncia y se le otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda y se le libera de toda obligación."

II.4 "Se aprueba nombrar a la Sra. Lisa Glatch como consejera relacionada del Consejo de Administración."

II.5 "Se resuelve aceptar a partir del 3 de julio del 2020, la renuncia del Sr. Dennis Victor Arriola, como miembro del Comité de Prácticas Societarias, ratificando en su lugar al Sr. Trevor Ian Mihalik, consejero relacionado, como miembro del Comité de Prácticas Societarias a partir del 21 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Sociedad y en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores."

II.6 "Por lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, el Comité de Prácticas Societarias y el Comité de Auditoría a la fecha de la presente Asamblea, se encuentran integrados de la siguiente forma:

Consejo de Administración

Carlos Ruiz Sacristán (Presidente)
Tania Ortiz Mena López Negrete
Trevor Ian Mihalik
Faisal Hussain Kahn
Peter Ronan Wall
Randall Lee Clark
Jennifer Frances Jett
Erle Allen Nye Jr.
Lisa Glatch
Aarón Dychter Poltolarek (Consejero Independiente)
José Julián Sidaoui Dib (Consejero Independiente)
Alberto Felipe Mulás Alonso (Consejero Independiente)

Vanesa Madero Mabama
(Secretario del Consejo de Administración, no miembro)

Comité de Prácticas Societarias
Alberto Felipe Mulás Alonso (Presidente)
Aarón Dychter Poltolarek
José Julián Sidaoui Dib
Trevor Ian Mihalik

Comité de Auditoría
Aarón Dychter Poltolarek (Presidente)
José Julián Sidaoui Dib
Alberto Felipe Mulás Alonso"

II.7 "Se hace constar que las personas nombradas y ratificadas han aceptado su designación como consejeros, protestando el fiel desempeño de sus cargos en la forma prevista en los estatutos sociales de la Sociedad."

PUNTO III

FECHA: 30/11/2020

III.1 "Se aprueba otorgar al Sr. Carlos Mauer Díaz Barriga los siguientes poderes y facultades:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Sin limitar las facultades antes concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas: i) Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: Tribunales del Fuero Civil, Tribunales del Fuero Penal, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Fiscalía o Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. ii) Entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra de la Sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación. iii) Querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la Sociedad mandante. iv) Solicitar el amparo de la justicia federal y desistir, aún en el juicio de amparo. v) Celebrar convenios, hacer renunciaciones, otorgar perdón, transigir y comprometer en árbitros. vi) Articular y absolver posiciones. vii) Recusar y hacer y Recibir Pagos.

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos más amplios del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

D. PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres romano, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad mandante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, podrá comparecer ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la misma Sociedad mandante en los más amplios términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente, podrá actuar con el carácter de representante especial de Sociedad mandante ante toda clase de autoridades laborales, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

FECHA: 30/11/2020

disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

E. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS de cheques o de inversiones, ordenar transferencias electrónicas, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que puedan depositar o girar en contra de dichas cuentas bancarias.

F. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA GIRAR, ACEPTAR, EFECTUAR, ENDOSAR, PROTESTAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, CERTIFICAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER FORMA EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en nombre y por cuenta de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios que establecen, entre otros, los artículos 9 (nueve), 10 (diez), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, tendrá, en forma enunciativa y no limitativa, facultades para aceptar títulos de crédito emitidos, girados o suscritos por terceros y de librar cheques, pagarés y abrir cuentas bancarias y de depósito, así como suscribir todo tipo de contratos con entidades financieras, incluyendo sin limitación, instituciones bancarias, agrupaciones financieras, intermediarias del mercado de valores, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión y casas de cambio.

G. PODER PARA DELEGAR Y SUSTITUIR LAS FACULTADES OTORGADAS, para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y para otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; con facultades para revocar en todo o en parte las delegaciones que haga, los poderes que otorgue y cualesquiera otras facultades o poderes, de cualquier materia o índole, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones."

III.2 "Se aprueba otorgar al Sr. Rodrigo Norbey Meléndez Bernal los siguientes poderes y facultades:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Sin limitar las facultades antes concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas: i) Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: Tribunales del Fuero Civil, Tribunales del Fuero Penal, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Fiscalía o Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. ii) Entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra de la Sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación. iii) Querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la Sociedad mandante. iv) Solicitar el amparo de la justicia federal y desistir, aún en el juicio de amparo. v) Celebrar convenios, hacer renuncias, otorgar perdón, transigir y comprometer en árbitros. vi) Articular y absolver posiciones. vii) Recusar y hacer y Recibir Pagos.

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos más amplios del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

C. PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres romano, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad mandante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del

FECHA: 30/11/2020

Trabajo. Igualmente, podrá comparecer ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la misma Sociedad mandante en los más amplios términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente, podrá actuar con el carácter de representante especial de Sociedad mandante ante toda clase de autoridades laborales, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

D. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS de cheques o de inversiones, ordenar transferencias electrónicas, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que puedan depositar o girar en contra de dichas cuentas bancarias.

E. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA GIRAR, ACEPTAR, EFECTUAR, ENDOSAR, PROTESTAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, CERTIFICAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER FORMA EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en nombre y por cuenta de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios que establecen, entre otros, los artículos 9 (nueve), 10 (diez), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, tendrá, en forma enunciativa y no limitativa, facultades para aceptar títulos de crédito emitidos, girados o suscritos por terceros y de librar cheques, pagarés y abrir cuentas bancarias y de depósito, así como suscribir todo tipo de contratos con entidades financieras, incluyendo sin limitación, instituciones bancarias, agrupaciones financieras, intermediarias del mercado de valores, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión y casas de cambio.

III.3 "Se aprueba otorgar a la Sra. Violeta Marlen Sánchez Martínez los siguientes poderes y facultades:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Sin limitar las facultades antes concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas: i) Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: Tribunales del Fuero Civil, Tribunales del Fuero Penal, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Fiscalía o Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias. ii) Entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra de la Sociedad mandante se interpongan o en las que fuere tercera interesada o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación. iii) Querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio de la Sociedad mandante. iv) Solicitar el amparo de la justicia federal y desistir, aún en el juicio de amparo. v) Celebrar convenios, hacer renuncias, otorgar perdón, transigir y comprometer en árbitros. vi) Articular y absolver posiciones. vii) Recusar y hacer y Recibir Pagos.

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos más amplios del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

FECHA: 30/11/2020

C. PODER GENERAL PARA COMPARECER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres romano, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la Sociedad mandante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, podrá comparecer ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Sociedad mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la misma Sociedad mandante en los más amplios términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. Consiguientemente, podrá actuar con el carácter de representante especial de Sociedad mandante ante toda clase de autoridades laborales, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, así como el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

D. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS de cheques o de inversiones, ordenar transferencias electrónicas, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que puedan depositar o girar en contra de dichas cuentas bancarias.

E. PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA GIRAR, ACEPTAR, EFECTUAR, ENDOSAR, PROTESTAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, CERTIFICAR, GARANTIZAR Y EN CUALQUIER FORMA EMITIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en nombre y por cuenta de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos más amplios que establecen, entre otros, los artículos 9 (nueve), 10 (diez), 85 (ochenta y cinco) y 174 (ciento setenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, tendrá, en forma enunciativa y no limitativa, facultades para aceptar títulos de crédito emitidos, girados o suscritos por terceros y de librar cheques, pagarés y abrir cuentas bancarias y de depósito, así como suscribir todo tipo de contratos con entidades financieras, incluyendo sin limitación, instituciones bancarias, agrupaciones financieras, intermediarias del mercado de valores, organizaciones auxiliares de crédito, sociedades de inversión y casas de cambio."

PUNTO IV

IV.1 "Se designan como delegados especiales de esta Asamblea a los señores René Buentello Carbonell, Vanesa Madero Mabama y María de los Ángeles Morales Cano, para que en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, total o parcialmente, el acta de esta Asamblea e inscriban el testimonio de la escritura que se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, para que realicen los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en esta Asamblea y para que expidan y certifiquen copias de la presente acta, si lo consideran necesario o conveniente."

